

RES. 1934/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000157, Ent. N° 3117/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Contratación Directa por Excepción -al amparo del artículo 33 literal C) numeral 21) del TOCAF- para la compraventa de energía eléctrica de fuente primaria eólica con el Generador Nuevo Manantial S.A, asociado a su Central Generadora “Parque Eólico Loma Alta”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución R.19-3117 de fecha 12/12/2019, el Directorio dispuso aprobar el texto del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica con Nuevo Manantial S.A. asociado a su Central Generadora “Parque Eólico Loma Alta”, condicionando la adjudicación al desistimiento de la acción de nulidad deducida por dicha empresa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) contra las Resoluciones N° 18-248 del 8/2/2018 y N° 18-537, delegando en el Gerente General la adjudicación del contrato respectivo y encomendando a la Gerencia de Distribución la realización de las adecuaciones que corresponda al convenio de conexión una vez adjudicado el contrato;

2) que por Resolución de fecha 7/1/2020, la Gerencia General dispuso contratar -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- con Nuevo Manantial S.A, asociado a su Central Generadora “Parque Eólico Loma Alta” la compra de energía eléctrica en base

a un precio de U\$S 45/MWh, ascendiendo el total de la contratación a U\$S 9:225.000 más IVA que corresponde a una estimación realizada en función de la potencia y el plazo del suministro previsto, que se estipuló en 10 años;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 135/2020 adoptada en Sesión de fecha 22/1/2020, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación al Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente, así como del control del cumplimiento de la condición relativa al desistimiento de la acción de nulidad ante el TCA;

4) que en fecha 3/2/2020, la Contadora Delegada luego de verificar el cumplimiento de la condición relativa al desistimiento de la acción de nulidad ante TCA, procedió a observar el gasto de U\$S 9:225.000 (neto de impuestos), por habérselo comprometido sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación (artículo 15 del TOCAF);

5) que por Resolución N° 006/2020 de fecha 3/2/2020, el Gerente General, dispuso reiterar el gasto, citando nuevamente la causal de excepción referida;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deberán hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago;

2) que en el presente caso, la Administración, al dictar el acto administrativo de reiteración del gasto, se limitó a citar la disposición al amparo de la cual se realizó la contratación directa por excepción, sin expresar fundamentos para ello, como lo requiere la norma referida en el Considerando precedente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada en fecha 3/2/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

bf